

ACUERDO 125/SE/27-11-2023

POR EL QUE SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA REMISIÓN A LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LA LISTA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES Y LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES MEJOR EVALUADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IIEPA IMA UAGro:	Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” de la Universidad Autónoma de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
OPL:	Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

- 1) El 09 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales, se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que fue modificado mediante el diverso 068/SO/31-08-2023, donde se contemplaba que los 28 CDE, se instalarían el 24 de noviembre de 2023.
- 3) El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Asimismo, mediante Acuerdo 087/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de secretarías técnicas, de los 28 CDE del IEPC Guerrero.
- 4) El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de secretarías técnicas de los 28 CDE se ajustaron los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias públicas emitidas mediante diverso 087/SE/08-09-2023.
- 5) El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 095/SO/28-09-2023 ratificó la excepción al procedimiento de invitación restringida para la contratación del servicio de diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos a las personas participantes en el procedimiento de designación de consejerías distritales y secretarías técnicas distritales del IEPC Guerrero, y adjudicación directa a favor del IIEPA IMA UAGro.,.
- 6) El 9 de octubre de 2023, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General de este Instituto, declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo Afromexicano, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26 27 y 28, del IEPC Guerrero.
- 7) Que el 30 de octubre de 2023, mediante Acuerdo 104/SE/30-10-2023, se aprobaron las modificaciones a las bases de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 087/SE/08-09-2023 y su ajuste realizado mediante Acuerdo 091/SE/20-09-

2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los CDE del IEPC Guerrero.

- 8) El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Declaratoria de Emergencia (acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".¹
- 9) El 02 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".²
- 10) Con fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Nota Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023, precisando que la referida declaratoria solo se circunscribía a los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.
- 11) El 04 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo 111/SE/04-11-2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la suspensión de las actividades señaladas en la base octava numerales 3, 4, 5 y 6 de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023 hasta que existieran condiciones para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los CDE del IEPC Guerrero.
- 12) El 09 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial Federación el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero.³
- 13) El 10 de noviembre de 2023, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 112/SE/10-11-2023 aprobó

¹ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0

² Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

³ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0

la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual contempla que los 28 CDE se instalarán el 30 de noviembre del 2023.

- 14)** El 10 de noviembre de 2023, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 114/SE/10-11-2023 por el que se aprueba la modificación de las actividades señaladas en la base octava numerales 3, 4, 5 y 6 de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante Acuerdos 091/SE/20-09-2023, 103/SE/30-10-2023 y 111/SE/04-11-2023, para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. De conformidad con los artículos 44, 45 y 46 de los Lineamientos, este Consejo General es competente para autorizar a la Secretaría Ejecutiva la remisión a las Presidencia de los CDE de la lista de los resultados de las evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados en el procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los 28 CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, a efecto de que formulen la propuesta de designación de Secretaria o Secretario Técnico, así como aprobar la lista de reserva diferenciada por hombres y mujeres, y los criterios para cubrir vacantes.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los

tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- III. Que en términos del artículo 1, párrafo quinto de la CPEUM queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Con fundamento en el artículo 41, segundo párrafo de la CPEUM, la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de los organismos autónomos.
- V. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- VI. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM en las entidades federativas, las elecciones locales, estará a cargo de OPL en los términos de esta CPEUM, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

CPEG

- VII. Que el artículo 3 de la CPEG, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

- VIII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG, reconoce el derecho al trabajo y que el Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.
- IX. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

- X. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM a la LGIPE, y en su caso, las que establezca el INE.

LIPEEG

- XI. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XII. Por su parte el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, declara que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal

fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XIII. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- XIV. Adicionalmente, el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XV. De conformidad con artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XVII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo

General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- XVIII. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, ordena que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XIX. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE y Secretarías Técnicas, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
 - d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
 - f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
 - g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
 - h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
 - j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
 - k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
 - l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
 - m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

- XX. Con fundamento en el artículo 225 de la LIPEEG, dispone que la Secretaría Técnica de los CDE, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.
- XXI. De conformidad con el artículo 226 de la LIPEEG, prescribe que los CDE se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.
- XXII. El artículo 238 de la LIPEEG establece que los integrantes del Consejo General del Instituto y de los consejos distritales, deberán rendir la protesta, ante un representante del Órgano inmediato superior, de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. La omisión en el cumplimiento de este requisito sólo traerá aparejada la responsabilidad administrativa, de los responsables.

Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

- XXIII. De igual manera, el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense

XXIV. Que la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense en su artículo 17, fracción XI, establece como deber y obligación de los jóvenes participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado.

Lineamientos

- XXV. Que el artículo 6, numeral 1, de los lineamientos señala que en el procedimiento de selección y designación de Secretarías Técnicas de los 28 CDE, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero aprobar la convocatoria pública para el acopio de las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en el referido procedimiento.
- XXVI. Acorde a lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos establece que, tiene como objeto establecer el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los 28 CDE del IEPC Guerrero, para la selección, designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los referidos CDE, en términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 225 de la LIPEEG.
- XXVII. Asimismo, el artículo 8 de los lineamientos establece que las Secretarías Técnicas que sean nombradas por los CDE correspondientes, fungirán a partir de la aprobación de la designación hasta la conclusión del proceso electoral para el que fueron designados.
- XXVIII. Que el artículo 9 de los Lineamientos, prevé los requisitos que habrán de cumplir las y los aspirantes a las Secretarías Técnicas, los cuales son acordes con los previsto en los artículos 224 y 225 de la LIPEEG.
- XXIX. Que en términos del artículo 10 de los Lineamientos dispone que para la designación de las Secretarías Técnicas de los CDE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático; f) No discriminación e inclusión social.
- XXX. Que el artículo 11 de los lineamientos señala que la valoración de cada uno de los criterios mencionados en el considerando anterior, se considerará lo siguiente:
- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad

sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) Se entenderá por no discriminación e inclusión de las y los participantes, el trato igualitario por la normativa aplicable, con la prohibición de llevar a cabo prácticas discriminatorias y respetando los derechos, sin distinción alguna que prescriben la mayoría de tratados internacionales de derechos humanos, normas nacionales y leyes, ofreciendo a todas y todos los participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones.

XXXI. Que el artículo 22 de los Lineamientos, indica las etapas del procedimiento de selección y designación de las Secretarías Técnicas, comprenderá las siguientes etapas:

- De la emisión y publicación de la convocatoria;
- De la recepción y revisión de la documentación de las y los aspirantes;
- Del examen de conocimientos políticos-electorales;
- De la valoración curricular;

- De los resultados; y
- De la designación.

- XXXII. Que el artículo 35 de los lineamientos contempla que la aplicación del examen de conocimientos será por escrito o a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación, sobre temas relacionados con el ámbito político-electoral, su diseño, elaboración y aplicación, estará a cargo de la institución que para tales efectos apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero.
- XXXIII. En términos del artículo 36 de los lineamientos dispone que, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 70.00 en una escala de 0 a 100.00. El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 70% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la valoración curricular.
- XXXIV. Asimismo, el artículo 38 de los lineamientos dispone que, con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales la Comisión integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación, y procederá a su publicación en la página electrónica y estrados del IEPC Guerrero.
- XXXV. Por otra parte, el artículo 39 de los lineamientos precisa que la Comisión determinará las fechas, sedes y horarios para la aplicación del examen de conocimientos atendiendo al número de aspirantes, dicha información se difundirá a través de la página electrónica del IEPC Guerrero. No se podrán sustentar exámenes en fechas distintas a las establecidas, ni se aceptarán justificantes de cualquier índole.
- XXXVI. De conformidad con el artículo 40 de los lineamientos señala que pasarán a la etapa de valoración curricular aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos.
- XXXVII. En ese contexto, el artículo 41 de los lineamientos ordena que la valoración curricular tiene como propósito constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro.

- XXXVIII. Por su parte, el artículo 42 de los lineamientos señala que el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.
- XXXIX. Asimismo, el artículo 43 de los lineamientos mandata que la valoración curricular tendrá una ponderación del 30% y se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
- Historial profesional, 20%.
 - Experiencia laboral, 20%.
 - Participación en actividades cívicas y sociales, 20%.
 - Experiencia en materia electoral, 40%.
- XL. Que el artículo 44 de los lineamientos refiere que con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales y valoración curricular, la COE integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación.
- XLI. Por su parte, el artículo 45 de los lineamientos señala que la Secretaría Ejecutiva remitirá a las presidencias de los CDE la lista de evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados, para que con base en dichos resultados formule la propuesta de designación de Secretaria o Secretario Técnico para el proceso electoral.
- XLII. Que el artículo 46 de los lineamientos dispone que con las y los aspirantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, se integrará una lista de reserva diferenciada entre hombres y mujeres, de mayor a menor promedio, con la finalidad de que sea considerada en caso de que se genere alguna vacante en cualquiera de los CDE.
- XLIII. De conformidad con el artículo 47 de los lineamientos precisa que los CDE, en la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral aprobarán la designación de la o el Secretario Técnico de cada uno de los 28 CDE según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG.
- XLIV. Que el artículo 48 de los lineamientos señala que las presidencias de los CDE, formularán la propuesta de designación de la Secretaría Técnica con base a la lista de resultados de evaluaciones provista por el Instituto, observando el orden de las

mejores evaluaciones. De no aprobarse la designación de la ciudadana o ciudadano mejor evaluado, el CDE deberá motivar y justificar su determinación en el acuerdo respectivo.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

Actividades de la Convocatoria

- XLV. El Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 087/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Secretarías técnicas, de los 28 CDE del IEPC Guerrero, en el cual se declararon 28 vacantes.
- XLVI. Que las actividades señaladas en la convocatoria se realizaron en las siguientes fechas:

Actividad	Fecha/Periodo
Emisión y difusión de la convocatoria pública.	Del 08 al 29 septiembre de 2023
Recepción de las solicitudes y documentación presentada	Del 09 al 29 de septiembre de 2023
Revisión de requisitos administrativos.	Del 11 de septiembre al 02 de octubre de 2023
Verificación del cumplimiento de los requisitos	Del 04 al 13 de octubre de 2023
Prevención para subsanar de inconsistencias detectadas en los expedientes, por parte de aspirantes	Del 14 al 16 de octubre de 2023
Publicación de personas que cumplieron con los requisitos legales y acceden a la siguiente etapa	17 de octubre de 2023
Publicación de la guía de estudio	01 de octubre de 2023
Examen	18 de noviembre de 2023
Publicación de resultados	22 de noviembre de 2023
En su caso, recepción de solicitudes para revisión de examen	23 de noviembre de 2023

Revisión de examen	24 noviembre de 2023
Cotejo documental	Del 18 al 20 de noviembre de 2023
Valoración curricular	Del 21 al 24 de noviembre de 2023
Remisión de la lista de evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados	A más tardar el 28 de noviembre de 2023
Aprobación y designación de la o el Secretario Técnico	30 de noviembre de 2023

- XLVII. Para ocupar los espacios de Secretarías Técnicas vacantes, se recibieron un total de 193 solicitudes, de las cuales 86 fueron de hombres y 107 de mujeres.
- XLVIII. Posteriormente, el 17 de octubre de 2023, se realizó la publicación en la página de Internet del IEPC Guerrero de las listas de las personas que cumplieron con los requisitos legales.
- XLIX. El 18 de noviembre de 2023, se realizó la aplicación del examen de conocimientos político-electorales a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa aplicable, a cargo del IIEPA IMA UAGro, en 7 sedes, acudieron a realizar el examen 180 aspirantes.
- L. El 22 de noviembre de 2023, se publicaron los resultados de la evaluación de conocimientos, los cuales se dieron a conocer en la página web institucional www.iepcgro.mx, en los términos señalados en la Convocatoria, precisando que, de 146 aspirantes que acudieron al examen, únicamente 87 lo aprobaron.
- LI. Asimismo, es importante referir que el Consejo General del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 104/SE/30-10-2023, se determinó modificar la Base Octava numeral 3, para pasar de la calificación mínima aprobatoria de 70.00 a 60.00, ya que esta última ha sido considerada como calificación suficiente para acreditar un grado⁴, en este caso aplicable análogamente a los conocimientos electorales; lo que a su vez, permitirá que en la integración de los CDE se garantice la pluriculturalidad, la paridad, así como

⁴ La Secretaría de Educación Pública, mediante Acuerdo número 10/09/23, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de septiembre de 2023, emitió las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de las alumnas y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria, y específicamente en el artículo 9 se señala como calificación aprobatoria 6.

la inclusión de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, considerando que esta medida de inclusión, no afecta a que se demuestren los conocimientos en materia electoral.

- LII. Que no se recibieron solicitudes para revisión de examen, por lo cual no se realizó esa actividad.
- LIII. Que ante la magnitud del impacto del Huracán Otis en las vías de comunicación terrestre, digital y telefónica en algunos municipios de la entidad, con el objeto de no afectar el derecho político electoral de las personas aspirantes que radican en los municipios afectados, a integrar las Secretarías Técnicas, el Consejo General mediante Acuerdo 114/SE/10-11-2023 modificó la modalidad para realizar el cotejo documental, en dos partes, la primera las personas aspirantes asistieron a presentar la documentación original requerida en las sedes en donde se aplicaron los exámenes, en el supuesto de que existieran personas aspirantes con documentación incompleta a consecuencia de los estragos ocasionados por el Huracán Otis, y las fuertes lluvias ocasionadas por otros meteoros naturales, se consideró que concluida la etapa de cotejo documental física, y detectados los casos particulares, la Dirección Ejecutiva de Administración verificó con las instituciones que emitieron la documentación, a través de consultas en línea, sin que ello afectara el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.
- LIV. Además, se precisó que, en caso que no se aprecie claramente algún dato que identifique la documentación, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Administración para que se ponga en contacto por correo y/o teléfono con la persona aspirante a efecto de que pueda proporcionar los datos de identificación de ese documento.
- LV. Asimismo, se estableció que, en aquellos casos donde alguna persona aspirante no cumpliera con alguno de los requisitos, se les informaría mediante correo electrónico, llamada telefónica u otro medio (se levantará un acta circunstanciada en caso de no poder contactar al aspirante).
- LVI. En ese tenor, la Dirección Ejecutiva de Administración publicó un listado de folios de las y los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa, para lo cual la referida Dirección Ejecutiva envió a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acreditaron la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remitiera a la COE a efecto de que fueran convocados a la etapa siguiente.

- LVII. Que del 21 al 24 de noviembre del 2023, se llevó a cabo la valoración curricular, por parte de Consejeras y Consejeros en cumplimiento a la base 5 de la Convocatoria.
- LVIII. La COE elaboró listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación.
- LIX. Que para integrar las Secretarías Técnicas de los CDE se propone a las y los aspirantes que acreditaron cada una de las etapas establecidas en la Convocatoria, es decir, las etapas del procedimiento de selección, correspondientes verificaciones de los requisitos legales, examen de conocimientos políticos-electorales, cotejo documental y valoración curricular.

Análisis del cumplimiento de los requisitos legales

- LX. A continuación, se muestran los documentos presentados por las y los ciudadanos que atendieron la Convocatoria para ocupar un cargo vacante de Secretarías Técnicas de los CDE, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG, derivado que el artículo 225 de la LIPEEG señala que serán los mismos requisitos establecidos para las consejerías electorales distritales en el artículo anterior.

Fundamento	Requisito	Documento presentado
224, fracción I	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Copia del acta de nacimiento. Declaración bajo protesta de decir verdad
224, fracción II	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;	Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%
224, fracción III	No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;	Copia del acta de nacimiento. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200%

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

224, fracción IV	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Declaración bajo protesta de decir verdad
224, fracción V	Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;	Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia, o en su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente.
224, fracción VI	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad
224, fracción VII	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad
224, fracción VIII	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Declaración bajo protesta de decir verdad
224, fracción IX	No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad y Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial"

LXI. De lo anterior, se concluye que las y los aspirantes propuestos para ser designados como Secretarías técnicas, presentaron la documentación requerida en la convocatoria, con lo que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIPEEG y demás normativa aplicable. Es importante comentar que derivado

del contenido en los expedientes se muestra que al menos tienen desempeño profesional en la entidad de 5 años.

En cuanto a la verificación sobre las restricciones legales, la DEOE implementó una serie de acciones tendientes a garantizar la certeza de la información proporcionada por las y los ciudadanos interesados en su designación, por lo que, para la revisión de los requisitos legales, el IEPC Guerrero solicitó información a diversas autoridades de los tres niveles de Gobierno, con la finalidad de identificar si alguna o algún aspirante se encontraba impedido para el desempeño del encargo de Secretarías Técnicas ; en ese sentido, se requirió a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de Guerrero, Gobierno del Estado de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero, Tribunal Superior de Justicia, Dirigencias Estatales de Partidos Políticos, Ayuntamientos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto

Análisis de los criterios orientadores

LXII. Con base en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos considera los siguientes criterios orientadores:

Paridad de Género se entiende como asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Por mandato constitucional y legal este Consejo General debe observar el principio de paridad en la conformación de los CDE, razón por la cual, en el Acuerdo 087/SE/08-09-2023, se estableció que las vacantes de los CDE 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 21, y 25 fueron exclusivos para mujeres

Es importante señalar que, puede existir mayoría de mujeres, como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva, por lo que, se procuró la paridad horizontal en las presidencias, así como la paridad vertical en la conformación de los CDE, ello a fin de garantizar la igualdad sustantiva, contemplando también en la integración la figura de la Secretaría Técnica

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Que en términos del considerando que precede, se propone que de un total de 28 Secretarías Técnicas vacantes de los CDE 17 sean ocupadas por mujeres, y 11, por hombres.

La integración del CDE asegura el cumplimiento del principio de paridad de género.

Pluralidad cultural de la entidad, se entiende el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades. Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos y comunidades originarios y el pueblo afroamericano, son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural como criterio de valoración para la conformación de los CDE sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *i)* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y *ii)* está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los CDE, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un pueblo y comunidades originarias y a pueblo afroamericano, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales del CDE.

Las y los integrantes del CDE representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas comunidades y pueblos que se encuentran dentro del ámbito geográfico de cada uno de los CDE, se cuenta con representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanos.

Aunado a ello, se cuenta con personas dedicadas a ámbitos sociales, naturales y de investigación, en suma, este conjunto de ciudadanas y ciudadanos constituyen una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del CDE.

De lo contenido en los expedientes, se muestra que al menos tienen participación comunitaria en al menos 5 años.

Participación Comunitaria o Ciudadana: Se entenderá a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Las ciudadanas y los ciudadanos propuestos para cada uno de los CDE cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario.

De lo contenido en los expedientes, se muestra que al menos tienen participación comunitaria en al menos 5 años.

Prestigio Público y Profesional: Se entenderá aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Secretarías Técnicas y la integración del CDE se integran por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen.

Asimismo, de la revisión de sus expedientes se desprende que las personas que conforman este órgano colegiado cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

De lo señalado en los expedientes se muestra que al menos tienen un desempeño profesional de 5 años en la entidad.

Compromiso Democrático: Para efectos se entiende la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Las ciudadanas y los ciudadanos a designar en las Secretarías Técnicas para la integración del CDE han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Conocimientos en materia electoral: Deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los CDE de este Instituto, en el marco de los procesos electorales locales y bajo los principios rectores de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Para la verificación de este requisito se realizó la aplicación del examen por parte IIEPA IMA UAGro, y se dieron a conocer los resultados en la página web institucional del IEPC Guerrero.

No Discriminación e Inclusión de las y los Participantes: Por otra parte, para todas y cada uno de las y los participantes en esta convocatoria se atendió la no Discriminación e Inclusión de las y los Participantes interpretándose siempre la normatividad con la interpretación que más favorezca a los y los participantes pertenecientes a distintos grupos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo a todas y todos los participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones, por ello, mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, se aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes y diversas etapas del procedimiento, así también, mediante Acuerdo 104/SE/30-10-2023 con motivo del huracán Otis, se aprobó la modificación de fechas para las etapas del procedimiento de designación, y se modificó la calificación aprobatoria del examen de conocimientos de 70.00 a 60.00 en una escala de 0 a 100.00, también, mediante Acuerdo 111/SE/04-11-2023, se aprobó la suspensión de las actividades del procedimiento de designación con motivo del huracán Otis, y finalmente, mediante Acuerdo 114/SE/10-11-2023, se reactivó el procedimiento y se establecen nuevas fechas para realización de las etapas faltantes y se modifica el procedimiento de cotejo.

Asimismo, se presenta el listado estadístico de grupos vulnerables de Secretarías técnicas con calificación aprobatoria:

AUTOADSCRIPCIÓN	CANTIDAD
PERSONAS JOVENES	19
PERSONAS AFROMEXICANA	7
PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES Y DE GÉNERO	3
PERSONAS INDÍGENAS	8
PERSONAS MAYORES	7
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
NO SEÑALARON	42
TOTAL	87

Elaboración de listas

- LXIII. Que en el Acuerdo 104/SE/30-10-2023 se estableció el considerando XXXVIII en el sentido de que el artículo 224 fracción V de la LIPEEG; señala como requisito tener residencia efectiva de cinco años en el estado, es decir, no establece el requisito de residencia en un distrito en específico, por lo que aquellas o aquellos aspirantes que hayan tenido una evaluación aprobatoria y no alcanzaran a integrar el CDE por el cual se registraron y con el objeto de garantizar la facultad que tiene este Consejo General respecto la oportuna integración, y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero entre los que se encuentran los CDE, se autoriza a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral consultar, previo a la elaboración de las listas, a las personas aspirantes si es su voluntad integrar un CDE distinto al que se postularon, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos y exista la vacante en el propuesto por la COE.
- LXIV. Que para la valoración curricular se tomó en consideración los resultados de la evaluación de conocimientos, historial profesional, experiencia laboral, participación en actividades cívicas y sociales, experiencia en materia electoral, y los criterios orientadores de la integración del CDE paridad de género, pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y no discriminación e inclusión social.
- LXV. Que el marco normativo constitucional permite realizar medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, que establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- LXVI. Que con base a los considerandos que anteceden y de una valoración de los requisitos y tomando en consideración los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social; con base en lo anterior la COE elaboró el listado diferenciado de resultados entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación, mismo que se adjunta como anexo 1.
- LXVII. Con base en lo anterior, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva remita a las presidencias de los CDE la lista de evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados, para que tomando en consideración dichos resultados formule la propuesta de designación de Secretaria o Secretario Técnico para el proceso electoral.

LXVIII. En caso de generarse una vacante para dar cumplimiento del artículo 46 de los Lineamientos, la lista de reserva estará conformada por las y los aspirantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, diferenciada entre hombres y mujeres, de mayor a menor promedio, con la finalidad de que sea considerada en caso de que se genere alguna vacante en cualquiera de los CDE.

En el caso de aquellos distritos que en la convocatoria se consideró exclusiva para mujeres se deberá respetar y se llamará en el orden de prelación de la lista de mujeres.

En el caso que en la convocatoria se haya definido como mixta y haya sido designada una mujer, deberá de elegirse dentro de la lista de reserva a una mujer a fin de seguir cumpliendo con el principio de paridad de género.

Esta medida es acorde a los diversos criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico con la Jurisprudencia 2/2021 de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA⁵”**.

En el caso que en la convocatoria se haya definido como mixta y haya sido designado un hombre deberá considerarse a la mejor o mejor aspirante considerando el listado de hombres o mujeres, es decir, si la mejor evaluada es una mujer será la que ocupe la vacante o si el mejor evaluado en la lista es un hombre ocupará la vacante.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 1, párrafos segundo y quinto, 41, párrafos segundo y tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 3; 6 numeral 1 fracción I, 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180, 188 fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 224; 225; 226 y 238 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2

⁵ De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense en su artículo 17, fracción XI; 6 numeral 1; 7; 8; 9; 10; 11; 22; 35; 36; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47 y 48 de los Lineamientos; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita a las Presidencias de los CDE el listado de los resultados de las evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados en el procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los 28 CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual se anexa al presente como anexo 1, a efecto de que formulen la propuesta de designación de Secretaria o Secretario Técnico.

SEGUNDO. Se aprueban los criterios para cubrir las respectivas vacantes, precisados en el considerado LXVIII y se da a conocer la lista de reserva diferenciada por hombres y mujeres, la cual se adjunta como anexo 2.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo a las Presidencias de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

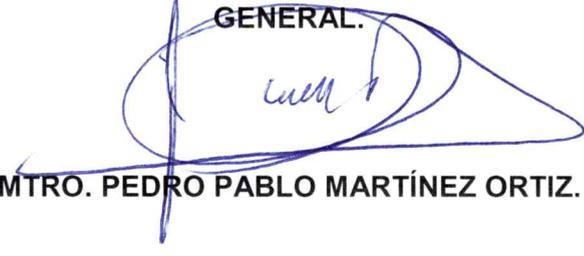
ElectORAles Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**



MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**



MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.